

RESOLUCIÓN DE RESPALDO A LA SENTENCIA TC/0168/13 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que: "Habrá un tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales".

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante Sentencia TC/0168/13 del 25 de septiembre del 2013, el Tribunal Constitucional determinó que los hijos de padres extranjeros ilegales y en tránsito, nacidos en el país, no les corresponde la nacionalidad dominicana, estableciendo además que los extranjeros en tránsito pueden modificar su situación migratoria obteniendo un permiso legal de residencia, propiciando que sus hijos, si nacen en territorio nacional, puedan adquirir la nacionalidad por "jus soli" o derecho del suelo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que con esta decisión el Tribunal Constitucional ha sido coherente con las diferentes constituciones y las leyes desde el 1929 hasta el 2010, las cuales han mantenido el criterio de otorgar la nacionalidad dominicana, a todo aquel hijo de dominicanos o extranjero con residencia legal en su territorio, exceptuando a los hijos de diplomáticos y extranjeros en condición de tránsito;

CONSIDERANDO CUARTO: Que con esta decisión el Tribunal Constitucional ratifica y enriquece la sentencia del 15 de diciembre del 2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia en atribuciones constitucionales, que declaró conforme a la constitución y las leyes varios artículos de la Ley No.285-04, del 27 de agosto de 2004, Ley General de Migración, sobre la regulación de la entrada y permanencia de extranjeros al territorio dominicano;

CONSIDERANDO QUINTO: Que como consecuencia de este fallo, se han levantado voces disidentes, que amenazan recurrir ante organismos internacionales para que el Estado dominicano sea sancionado, si no reconsidera la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en virtud de lo establecido por el artículo 185 de la Constitución de la República y la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales del 15 de junio de 2011; las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la Constitución de la República establece que la Nación dominicana es un Estado libre e independiente de todo poder extranjero, y ninguno de los poderes públicos puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en la Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en virtud del principio de autodeterminación de los pueblos y de conformidad con la Convención de la Haya de 1930, la nacionalidad es potestad soberana de los pueblos, y cada pueblo es soberano de determinar por sus leyes internas, quien es o no merecedor de su nacionalidad;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que versa sobre los efectos de las decisiones en el tiempo, establece que la sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma produce efectos inmediatos y para el porvenir. Sin embargo, el Tribunal Constitucional podrá reconocer y graduar excepcionalmente, de modo retroactivo, los efectos de sus decisiones de acuerdo a las exigencias del caso;

CONSIDERANDO DECIMO: Que el artículo 18 de la Constitución establece que son dominicanas y dominicanos: Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención de la Haya, sobre Nacionalidad, de la Liga de las Naciones, de 1930.

VISTA: La Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional, del 25 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley No.285-04, del 27 de agosto de 2004, Ley General de Migración.

VISTA: La Ley No. 137-11, del 15 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

VISTA: La sentencia de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de diciembre del 2005.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: RESPALDAR en todo su contenido la Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional del 25 de septiembre del 2013.

SEGUNDO: PUBLICAR, la presente resolución un periódico de circulación nacional.

MOCION DADA...

PRESENTADA POR

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
SENADOR POR LA PROVINCIA VALVERDE